



Fecha de Votación: miércoles, 21 abril, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000125-0694-LA	Riesgo del trabajo	Laboral	2021/ 000736	9:30 am

Por tanto: Se confirma el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001448-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000762	11:40 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso formulado por la parte actora y se deniega el recurso planteado por la representación estatal. Se anula la sentencia recurrida, se rechaza la excepción de falta de derecho en lo concedido y se admite en lo denegado. Se acoge parcialmente la demanda. Se condena al accionado a restituir a la señora (...) el pago del recargo de horario alterno, a partir del primero de febrero de dos mil nueve y mientras se mantenga su condición de reubicada, con excepción del periodo comprendido entre el primero de febrero de dos mil doce y hasta el treinta y uno de enero de dos mil trece, así como todas las diferencias salariales adeudadas por concepto del aguinaldo y el salario escolar durante ese mismo periodo. En cuanto a las vacaciones, se otorga el reconocimiento de las diferencias sólo si todas o parte de ellas le fueron pagadas o compensadas, no así si las disfrutó. Sobre los montos resultantes se concede el pago de los intereses legales, los cuales deben calcularse por los derechos surgidos de previo al veinticinco de julio de dos mil diecisiete conforme lo previsto en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Por los derechos que surgieron a partir del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se reconocen según lo previsto en el canon cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. El cálculo se debe efectuar a partir de la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta el efectivo pago. Además, se ordena la indexación de la suma resultante, desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta el mes previo a la fecha del pago efectivo, según la variación porcentual del índice de precios a los consumidores del Área Metropolitana. En relación con las diferencias concedidas, el Estado realizará las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. En cuanto a las costas, según lo establecido en el numeral quinientos sesenta y dos del Código de Trabajo, condenamos al demandado a pagar ambas costas del proceso y las personales las fijamos en el quince por ciento de la suma total que resulte a la fecha de firmeza del fallo y, por las consecuencias económicas futuras, en ejecución de sentencia se podrá agregar, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento al monto que resulte de la aplicación del porcentaje referido. Los extremos concedidos deben ser liquidados en sede administrativa o en su defecto, en la etapa de ejecución de la sentencia. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar los recursos de ambas partes.

Fecha de Votación: miércoles, 21 abril, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001737-1178-LA	Ordinario	Laboral	Registrar Dato sin	2:27 pm

Por tanto: Con vista en la publicación hecha en los Boletines Judiciales números 168, 169 y 170 de fechas 6, 9 y 10 de setiembre del año 2019, donde el Secretario de la Sala Constitucional comunica que el señor (...), ha establecido acción de inconstitucionalidad a efecto de que se declare inconstitucional la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, contenida en los votos números 2018-000918, 2019-000347, 2019-000077 y 2019-000232, conforme a la cual, se establece que la administración puede fijar límites a la jornada laboral de los servidores públicos en atención a sus potestades de imperio y necesidades del servicio. Como en la acción lo que se alega es la supuesta violación por parte de dicha jurisprudencia de la Sala Segunda, del derecho a la jornada máxima diaria de la persona funcionaria pública por estimarla contraria a los artículos 33, 57, 58, 68, 74, 11, 140, incisos 3) y 18) y 191 de la Constitución Política y, en razón de que en este proceso se discute el pago retroactivo de las horas extra, no debe dictarse sentencia, hasta tanto dicha Sala no haya resuelto sobre la inconstitucionalidad alegada (Artículo 81 de la Ley de Jurisdicción Constitucional). Lic. Kenneth Muñoz Rojas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000837-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000763	11:45 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al pago de los demás pluses salariales que reciba el actor. Sobre este aspecto, se declara sin lugar la acción, acogiéndose a su respecto la defensa de falta de derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001378-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000737	9:35 am

Fecha de Votación: miércoles, 21 abril, 2021

Por tanto: Se modifica el fallo impugnado, en el sentido de que las diferencias salariales por vacaciones sólo proceden si se hubiesen compensado. En todo lo demás objeto de recurso se confirma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001452-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000738	9:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado y se acoge la impugnación de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al pago de las diferencias en vacaciones de forma general y fijó las costas personales en doscientos mil colones. En su lugar, el reconocimiento de dichas diferencias se concede solo si las vacaciones han sido compensadas y las costas personales se establecen en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, podría agregarse a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, estiman el recurso del Estado, acogen la defensa de falta de derecho, anulan el fallo impugnado, declaran sin lugar la demanda y resuelven sin especial condenatoria en costas. Por lo dispuesto, omiten pronunciamiento respecto del recurso interpuesto por la accionante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000032-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000739	9:45 am

Fecha de Votación: miércoles, 21 abril, 2021

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida, consecuentemente, se deniega la excepción de falta de derecho y se acoge la demanda. El demandado debe reconocer al actor el pago retroactivo del incentivo denominado Operaciones de Alto Riesgo desde el primero de octubre de dos mil uno, más reajustes retroactivos en aguinaldo, salario escolar, vacaciones, cuotas obrero patronales y del fondo de garantía laboral, así como los intereses calculados al tipo de pago del Banco Nacional de Costa Rica a la fecha de su efectivo pago. Sobre las partidas reconocidas los montos generarán intereses que serán iguales a los que pague el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados a depósito a seis meses plazo a partir de la presentación de la demanda hasta el efectivo pago. Además, debe el accionado ajustar el valor de la obligación dineraria concedida mediante este fallo, al valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores para el área metropolitana, que lleva el órgano competente de determinar ese porcentaje. Los cálculos deberán realizarse en la vía administrativa, toda vez que es ahí donde se cuenta con la información necesaria, así como el salario devengado en cada momento, sin perjuicio de que en caso de inconformidad, pueda la parte actora realizarlos en la etapa de ejecución de sentencia. Se condena a la parte accionada al pago de ambas costas y se fijan las personales en el quince por ciento de la cantidad que resulte a la firmeza de la sentencia. Y por las consecuencias económicas que surjan a futuro, podrá agregarse hasta un cincuenta por ciento, según criterio prudencial.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000398-0679-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000740	9:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000554-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000764	11:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 21 abril, 2021

16-000970-0166-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000765

11:55 am

Por tanto: Se anula la sentencia número quinientos ochenta y siete del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, de las dieciséis horas y seis minutos del veintinueve de abril de dos mil diecinueve. Vuelvan los autos a ese despacho para lo de su cargo. VOTO SALVADO: El Magistrado Olaso Álvarez y la Magistrada Varela Araya salvan el voto y deniegan el recurso por la forma, a fin de que la Sala continúe con el conocimiento del recurso por el fondo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

16-007163-1027-CA

Ordinario

Laboral

2021/ 000741

9:55 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de prescripción, declaró con lugar la demanda, anuló la resolución número seis mil guion cero novecientos ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis y condenó al accionado a pagar los salarios dejados de percibir hasta un monto máximo equivalente a veinticuatro veces el salario mensual total que debería devengar la actora al momento de la firmeza del fallo, aguinaldo, vacaciones, salario escolar, aportes al Fondo de Garantías y Ahorros del Instituto Costarricense de Electricidad, aportes a la Caja Costarricense de Seguro Social y los ordenados por la Ley de Protección al Trabajador, tres millones por daño moral, indexación (a excepción de los salarios caídos), intereses y ambas costas. En su lugar, se deniega la defensa interpuesta, se desestima la demanda y se condena a la accionante al pago de ambas costas. Las personales se fijan en trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

16-300081-0242-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000742

10:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: miércoles, 21 abril, 2021

17-000264-0639-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000743

10:05 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos. Se modifica el monto otorgado en el fallo recurrido por horas extra y en su lugar se otorga la suma de diez millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres colones con ochenta céntimos. Asimismo se modifica la sentencia en cuanto denegó el pago de días feriados de toda la relación laboral, rubro por el que se dispone el pago de quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve colones con setenta y siete céntimos. Se otorgan intereses legales al tipo fijado por el Banco Central, por la suma de quinientos once mil setenta y cinco colones con noventa y un céntimos. Las costas personales se fijan en la suma de un millón seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres colones con cuatro céntimos. En todos los demás aspectos de los recursos, se declaran sin lugar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000501-0505-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000744

10:10 am

Por tanto: Estése el Juzgado de Trabajo de Heredia y Tribunal de Apelaciones de Trabajo de Heredia, a lo resuelto mediante voto dos mil veinte – cuatrocientos sesenta y siete, de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de marzo de dos mil veinte, en cuanto declaró que el competente para continuar conociendo del proceso es el Juzgado de Trabajo de Heredia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000695-1178-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000745

10:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: miércoles, 21 abril, 2021

17-000757-0166-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000746

10:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora y parcialmente con lugar el incoado por la demandada. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto ordenó el pago de las diferencias generadas en las vacaciones, para en su lugar disponer que estas se conceden únicamente si han sido compensadas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-001846-0166-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000747

10:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-002971-0173-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000748

10:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso y la nulidad concomitante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000372-0942-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000749

10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 21 abril, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000707-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000766	12:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000828-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000750	10:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001043-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000767	12:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001067-0505-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000768	12:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: miércoles, 21 abril, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001563-1102-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000769	12:15 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia emitida por el Juzgado de Seguridad Social del Primer Circuito Judicial de San José, número quinientos cuarenta y tres, de las ocho horas treinta minutos del dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, así como la resolución de ese despacho de las once horas dos minutos del veintiséis de febrero de ese año. Devuélvase el expediente al juzgado para lo de su cargo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001715-0639-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000770	12:20 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora y se modifica el fallo impugnado para imponer por costas personales la cantidad de quinientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-003065-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000751	10:45 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto ordenó el pago de los intereses legales desde el primero de febrero de dos mil diez. En su lugar, estos se reconocen desde que cada diferencia salarial otorgada se debió pagar y hasta la fecha de su efectiva cancelación. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, acogen el recurso, anulan el fallo impugnado, estiman la defensa de falta de derecho, declaran sin lugar la demanda y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 21 abril, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000029-1453-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000771	12:25 pm

Por tanto: Se aprueba la resolución consultada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000128-1085-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000772	12:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000157-1288-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000773	12:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000178-1085-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000752	10:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: miércoles, 21 abril, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000194-0641-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000753	10:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000334-0942-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000754	11:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000409-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000755	11:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Tómesese nota que los extremos concedidos serán calculados y cancelados administrativamente, sin perjuicio de que -en la etapa de ejecución- se rebajen las sumas canceladas por los extremos concedidos en este proceso, durante el año dos mil diecisiete. **NOTA:** Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia ponen nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 21 abril, 2021

19-001652-1178-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000774

12:40 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto ordenó el pago de las diferencias en vacaciones de forma general. En su lugar, el reconocimiento de dichas diferencias se concede solo si las vacaciones han sido compensadas. **VOTO SALVADO:** Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso, anulan el fallo impugnado, acogen la defensa de falta de derecho, declaran sin lugar la demanda y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-002566-0173-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000756

11:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado. Devuélvase el expediente al Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-002703-1178-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000757

11:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, en el entendido de que el quince por ciento por costas personales solamente abarca las sumas resultantes a la firmeza del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000246-0173-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000775

12:45 pm

Fecha de Votación: miércoles, 21 abril, 2021

Por tanto: Se declara con lugar el recurso formulado por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida, se rechaza la excepción de falta de derecho en lo concedido y se admite en lo denegado. Se condena al Estado a pagarle a la actora, de manera retroactiva, las diferencias por el reajuste de carrera profesional a partir del rige asignado a cada puntaje en el estudio técnico de carrera profesional efectuado por la Unidad de Gestión de Reclamos del Ministerio de Educación Pública, así como todas las diferencias salariales que se deriven de ese pago, en los aguinaldos y salarios escolares, durante esos periodos. En cuanto a las vacaciones, se otorga el reconocimiento de las diferencias sólo si todas o parte de ellas le fueron pagadas o compensadas, no así si las disfrutó. Sobre los montos resultantes se concede el pago de los intereses legales y la indexación desde la exigibilidad de cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de pago. Los intereses de los montos surgidos de previo al veinticinco de julio de dos mil diecisiete se calcularán conforme lo previsto en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, y los que surgieron del veinticinco de julio de dos mil diecisiete en adelante según lo indicado en el canon cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. El cálculo de los intereses se debe efectuar de previo a que las cantidades sean indexadas. En relación con las diferencias concedidas, el Estado realizará las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. También, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento del importe líquido de la condenatoria. Los extremos concedidos deben ser calculados y cancelados administrativamente, sin perjuicio de que, en la etapa de ejecución, se rebajen las sumas canceladas por los extremos concedidos en este proceso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000503-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000758	11:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000557-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000759	11:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 21 abril, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000561-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000776	12:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000636-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000760	11:30 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la excepción de falta de derecho en lo que se concede y se acoge en lo que se deniega y se declara con lugar la demanda. Se condena al Estado a restituir a la accionante el recargo de ampliación de la jornada en materias complementarias, a partir del primero de febrero de dos mil veinte, mientras mantenga su condición de reubicada. Se le condena a pagar las diferencias salariales derivadas de la supresión de ese sobresueldo, así como las acaecidas en aguinaldos y salarios escolares. Las diferencias en vacaciones quedan cubiertas con el reconocimiento corrido de las diferencias salariales. Se condena al vencido a pagar intereses legales sobre las sumas resultantes, a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta el efectivo pago, según la tasa básica pasiva reconocida por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional, conforme a lo regulado en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. El cálculo de los intereses se realizará antes de actualizar el valor de los derechos concedidos. El demandado deberá actualizar únicamente el monto de las diferencias otorgadas, según la variación del porcentaje del índice de precios al consumidor para el Área Metropolitana, desde el mes anterior a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la data del efectivo pago. Asimismo, se le condena a cancelar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento del monto que se obtenga a la fecha de la firmeza del fallo y, por las consecuencias económicas futuras, se podría agregar, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre la suma resultante del porcentaje fijado, lo cual se hará en la etapa de ejecución de sentencia. En relación con las diferencias concedidas, el Estado realizará las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Por innecesario, no se emite pronunciamiento respecto de la impugnación presentada por el accionado. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

